

BOLETIN



OFICIAL

PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.—Se suscribe en la Imprenta de Francisco Sagrañes, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cénts. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 17 de Junio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2095

PRESUPUESTOS CARCELARIOS

CIRCULAR

Aprobado por este Gobierno el presupuesto carcelario del partido judicial de Reus para el próximo ejercicio económico de 1891-92, he acordado publicar el reparto de las cantidades que habrán de satisfacer los Ayuntamientos de los pueblos que componen dicho partido, á fin de atender al pago de las obligaciones de la cárcel del mismo.

Tarragona 19 de Junio de 1891.—El Gobernador, Ramón de Mazón.

PUEBLOS	CUOTA SEÑALADA PARA LA CONTRIBUCIÓN			TOTAL Pesetas	RECARGO del 1.º 027 p.º Pesetas
	Territorial Pesetas	Industrial Pesetas	Consumos Pesetas		
Aleixar.....	31.325'26	1.243	4.228'83	36.797'09	377'90
Alforja.....	36.532'52	1.662	7.476'56	45.671'08	469
Almoster.....	4.756'41	255	2.130'14	7.141'55	73'34
Borjas del Campo	9.525'30	1.162	4.249'79	14.937'09	153'40
Botarell.....	8.711'68	503	1.731'37	10.946'05	112'41
Cambrils.....	41.820'69	3.079	9.727'40	54.627'09	560
Castellvell.....	6.488'62	580	2.848'92	9.917'54	101'85
Irlas (Las).....	3.023'46	179	492'42	3.694'88	37'94
Maspujols.....	4.763'44	217	2.580'35	7.560'79	77'67
Montbrío.....	14.562'25	2.034	5.123	21.719'25	223'05
Montroig.....	33.677'59	4.731'20	9.940'93	48.349'72	496'57
Musara (La).....	2.841'75	"	815	3.656'75	37'52
Reus.....	235.810'86	144.912'62	255.717'75	636.441'23	6.532'41
Riudecols.....	13.080'08	1.146'10	4.447'52	18.673'70	191'79
Riudoms.....	51.811'73	3.449	13.433'94	68.704'67	703'60
Silva (La).....	47.747'53	3.759	13.455'89	64.962'42	666'15
Vilaplana.....	9.223'03	831	2.846'63	12.900'66	132'48
Víñols.....	11.573'63	281	1.965'04	13.819'67	142'92
TOTAL...	567.275'83	170.023'92	243.221'48	1080.521'23	11090'00

Núm. 2096

ELECCIONES

CIRCULARES

La Comisión provincial, con fecha 17 del actual, me dice lo que sigue:

«Examinado el expediente electoral de Benisanet en que no consta reclamación ni protesta de ninguna clase, habiéndose previamente verificado la división del término en dos distritos y notándose tan sólo que en el acto de la elección parcial del segundo no vienen continuados los nombres de los elegidos ni el número de votos que obtuvieron; considerando que con la Junta general de escrutinio aparecen proclamados Concejales por dicho distrito José Serra Bonfill y Miguel Juan Roca Ardevol por 82 y 35 votos respectivamente, sin que se consigne protesta ni reclamación, habiendo acreditado todos su cualidad de elegibles, lo cual prueba que el hecho anteriormente citado procede de un descuido ó negligencia de los Interventores de la expresada Mesa; esta Comisión, en el día de hoy, de conformidad con el dictamen del Vocal ponente Sr. Samora, ha acordado aprobar las elecciones municipales de Benisanet y apercibir á la Mesa del segundo distrito para que en adelante sea más celosa en el cumplimiento de sus deberes.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento del público.

Tarragona 19 de Junio de 1891.—El Gobernador, Ramón de Mazón.

Núm. 2097

La Comisión provincial, con fecha 17 del actual, me dice lo que sigue:

«Examinado el expediente electoral y de reclamaciones del pueblo de Torre de Fontaubella; resultando que la Junta municipal del Censo electoral en sesión de 3 de Mayo acordó el nombramiento de interventores y suplentes; que en el día siguiente varios ex Concejales y electores dirigieron una instancia á la Junta exponiendo que no siendo de la facultad de la mis-

ma el nombramiento de interventores y suplentes y mucho menos de la de su Presidente, era obvio que se había infringido lo preceptuado en la ley y por tanto pedían la rectificación de las expresadas operaciones en el concepto de Candidatos; que en el inmediato día 5 reunida la Junta, á la que se dió cuenta de la antedicha instancia, acordó anular y dejar sin efecto el nombramiento de interventores y suplentes, haciendo nueva convocatoria para el día 6 á fin de verificar dichos nombramientos con arreglo al Real decreto de 5 de Noviembre último; resultando que en la votación del día 10 de Mayo, á las tres y media de su tarde, por haber interceptado algunos electores el paso á otros que iban á emitir su voto, á pesar de las órdenes del Presidente, promoviéndose un tumulto esparciéndose las papeletas por el suelo, y no habiendo medio hábil de proceder al escrutinio, dispuso el Presidente la suspensión del acto y que se procediese al siguiente día á nueva elección, dando de todo ello cuenta al Sr. Gobernador, y efectuada aquella en dicho día, así como celebrada la junta de escrutinio en el señalado, no se formuló protesta ni reclamación de ninguna clase; resultando que en 21 de Mayo varios electores presentaron una instancia al Ayuntamiento para que se diera curso á la protesta dirigida á esta comisión pidiendo la nulidad de las elecciones en méritos de los hechos que se acaban de exponer; considerando que el art. 27 del Real decreto de 5 de Noviembre último solo faculta al Presidente de una mesa para suspender la elección cuando ocurre alteración material de orden público, lo que es natural que se justifique para evitar que bajo cualquier disturbio pasajero se suspende el acto en detrimento de la libertad del sufragio; considerando que aun dada la alteración del orden público durante la elección, la primera obligación del Presidente es la de sellar la urna, levantar acta de lo que ocurra y salvar la responsabilidad que pueda afectarle por las medidas que haya podido tomar á fin de contener los tumultos; considerando que determi-

nándose en el antes citado art. 27 que la votación debe hacerse en domingo, es lógico entender que cuando haya de suspenderse, tendrá que verificarse en el día inmediato festivo siguiente, y por tanto la repetición del acto el lunes inmediato es completamente impropio.—Vistas las disposiciones vigentes; esta Comisión en el día de hoy, de conformidad con el dictamen suscrito por el Vocal ponente Sr. Samora, ha acordado anular las elecciones verificadas en Torre de Fontaubella.—En cumplimiento y á los efectos prevenidos por el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo último, deberá publicarse el precedente acuerdo en el *Boletín oficial* de la provincia dentro del quinto día á más tardar, sin perjuicio de su notificación á los interesados en la forma que ordenan las disposiciones administrativas vigentes.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público.

Tarragona 19 de Junio de 1891.—
El Gobernador, Ramón de Mazón.

Núm. 2098

La Comisión provincial, con fecha 17 del actual me dice lo que sigue:

Examinado el expediente electoral y de reclamaciones de Vilarrodona en que consta practicada la división en distritos en sesión de 2 de Mayo del corriente año; resultando que correspondiendo diez Concejales á aquel pueblo en virtud de que en la renovación actual debían elegirse cuatro para reemplazar á los de 1877, señaló la Corporación un Concejal para el primer distrito y tres para el segundo, al objeto de que en las elecciones sucesivas pudiesen turnar por el orden correspondiente, eligiendo en la próxima de 1893 tres para el primero y tres para el segundo, sin que nadie reclamara en contra por lo que adquirió el acuerdo carácter de firme; resultando que en el acto de las elecciones parciales y de escrutinio general no hubo protesta ni reclamación alguna, acreditando los Concejales electos su condición de elegibles; resultando que los electores D. Francisco Augé y D. José Vidal han presentado una protesta contra la validez de dichas elecciones, porque dividido el término en dos distritos con el número proporcional de electores cada uno, se ha celebrado la elección votando tres candidatos para el segundo y uno solo para el primero, sin que exista la proporción de que habla el artículo 13 del Real decreto de Adaptación; considerando que al primer distrito que no tiene asignados más que cuatro Concejales se le han adjudicado tan solo 235 electores y el segundo al que se han señalado seis Concejales se compone de 314 electores; habiéndose buscado la proporción que determina el art. 13 antes referido, puesto que á mayor número de electores en un distrito que otro ha de corresponder también mayor número de Concejales.—Esta Comisión en el día de hoy, de conformidad con el dictamen suscrito por el Ponente Sr. Orga, ha acordado aprobar las elecciones municipales verificadas en Vilarrodona, declarar elegibles á los Concejales electos y desestimar la reclamación de los Sres. Augé y Vidal; debiéndose publicar este acuerdo en el *Boletín oficial* á los efectos prevenidos por el art. 6.º del Real

decreto de 24 de Marzo último y notificarse á los interesados en la forma que ordenan las disposiciones administrativas vigentes.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento del público.

Tarragona 19 de Junio de 1891.—
El Gobernador, Ramón de Mazón.

Núm. 2099

La Comisión provincial con fecha 17 del actual, me dice lo que sigue:

«Examinado el expediente electoral del pueblo de Caseras, que consta de una sola sección, resultando que en el acto de celebrarse el escrutinio, el elector José Vaqué Navarro, consignó una protesta que manifestó reproduciría oportunamente y al verificarse el escrutinio general, el mismo elector junto con otros, protestó de la validez de dichas elecciones, porque las papeletas extraídas de la urna contenían más de dos nombres, y no obstante se computaron todos los votos, infringiéndose con ello los artículos 9 y 32 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, puesto que no corresponde elegir más que tres Concejales, pidiendo además que se incapacite al electo Andrés Pujol Galcerá por ser estanquero y percibir del Estado una pensión vitalicia, procedente de una cruz, aduciendo como pruebas del primer extremo que solicitaron, se uniera al expediente una de las mencionadas papeletas de votación como justificante, y sin embargo, el Interventor José Paidella ordenó que todas fueran quemadas, resultando que algunos Interventores contestaron á la manifestación hecha por el José Vaquer, declarando que este no protestó contra ninguna papeleta, puesto que dijo: «protesto y pido que se guarde una papeleta de cada clase», y como la ley dice que cuando no haya reclamación contra ninguna papeleta, se quemen, así se hizo en el acto de todas, sin que por esto nieguen el extremo fundamental de los hechos, que es el de que fueron computados todos los votos aún los de las papeletas que reunían tres; resultando que formulada dicha reclamación ante el Ayuntamiento, por escrito, éste, en sesión de 1.º de Junio, dice, que no puede unir la al expediente por no tenerla en su poder, ya que se encontraba en Gandesa pendiente de la consulta de un Abogado, habiendo sido remitida con posterioridad ó repetida por los interesados para que cause su efecto ante esta Comisión; considerando que según el art. 34 del Real decreto de adaptación, las papeletas extraídas de la urna, contra las cuales se hubiera interpuesto reclamación ó protesta habrán de ser unidas al acta, rubricadas por los Interventores, á los efectos procedentes, y esta falta contribuye á determinar el proceder de la mesa al dar lectura y computar los votos de todos los candidatos que figuraban en dichas papeletas, aun cuando fueran más de dos, infringiéndose también con ello al art. 9.º del citado Real decreto; considerando que resuelta la nulidad de la elección, es inútil decidir acerca de la incapacidad del Concejal electo D. Andrés Puchol Galcerá.—Vistas las disposiciones vigentes, esta Comisión, en sesión de hoy, y de conformidad con el dictamen emitido por el ponente Sr. Samora, acordó declarar nulas las elecciones municipales verificadas en Caseras.—En cum-

plimiento y á los efectos prevenidos por el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo último, deberá publicarse el precedente acuerdo en el *Boletín oficial* de la provincia dentro del quinto día á más tardar, sin perjuicio de su notificación á los interesados en la forma que ordenan las disposiciones administrativas vigentes.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento del público.

Tarragona 19 de Junio de 1891.—
El Gobernador, Ramón de Mazón.

Núm. 2100

La Comisión provincial, con fecha de ayer, me dice lo que sigue:

«Examinado el expediente electoral y de reclamaciones de Aleixar, y resultando que el Ayuntamiento en 24 de Marzo último acordó dividir su término municipal en dos distritos por tener más de 800 residentes, asignándose al primero cuatro Concejales y cinco al segundo, y debiendo procederse á la renovación de dos en aquél y tres en éste, como procedentes de los de 1887; resultando que por no tener el pueblo más que una sola Sección en el Censo general electoral hubo de subdividir éstos en dos con arreglo al Real decreto de 30 de Diciembre último, y que al practicar esta operación añadió dos electores más en la Sección que denomina primera los cuales no figuran en el Censo general, y 17 en la que titula segunda, excluyendo en cambio en ésta 16 que se hallan incluidos en aquél; resultando que en el acto de la proclamación de candidatos y designación de Interventores ante la Junta municipal del Censo, se denegó la de los que se propusieron para el primer distrito Miguel Trilles Martí y Sebastián Alberich Cabré, por no reunir la vigésima parte de firmas y no responder ningún elector de la autenticidad de las continuadas en dichas propuestas, hechas en una sola candidatura y cuya negativa se acordó tan solo por el voto del Alcalde Presidente, que se hizo declarar á la vez candidato para el segundo distrito utilizando el derecho de nombrar Interventores; resultando que en el acto de extenderse el acta de la votación del primer distrito donde apareció con 30 votos Jaime Olestí Abelló y con 23, cada uno, Sebastián Alberich Cabré y Miguel Trilles Martí, presentóse una protesta por el elector José Grau Mas, fundada en que se habían alterado las listas certificadas por la Junta provincial del Censo y en que no se había admitido el voto á tres electores que en aquellas figuran, eliminados al ser rectificadas por el Ayuntamiento, notándose asimismo que dicha acta viene suscrita por el Alcalde y un solo Interventor; resultando que en el acto de votación del distrito segundo, aparece también otra protesta formulada por Don Juan Artells Guardiola, que no fué admitida por la Mesa y acordó ésta no unir la por cuatro votos contra dos; resultando que el acta de la Junta general de escrutinio se halla tan solo firmada por el Alcalde y dos Interventores proclamándose Concejales electos al mismo Alcalde D. Francisco Crusat, á D. Pablo Inglés Ciurana, D. Juan Vallverdú Gibilí, D. Jaime Olestí Abelló y como presuntos, por haber reunido igual número de votos á Sebastián Alberich Cabré y Miguel Trillas Martí, de los cuales el sor-

teó celebrado ante el Ayuntamiento favoreció al primero, resultando que D. Juan Artells Guardiola otros electores con fecha 20 de Mayo último en instancia dirigida á esta Comisión interesan se declare la nulidad de dichas elecciones 1.º por haberse alterado las listas; 2.º porque el Presidente declarado candidato por medio de firmas á pesar de lo cual continuó en la presidencia, nombró Interventores, resolvió empates y salió nuevamente elegido Concejal; 3.º porque el escrutinio general tan solo practicado por el Alcalde y dos Interventores, y al presentarse los demás á protestar no se dejó formar parte de la Junta y se les negó la palabra y el voto, todo lo que justifican por copia de la expresada acta, de las listas formadas para ambos distritos y acta notarial de los votantes de uno y otro; considerando que las listas que ha debido formar el Ayuntamiento al proyectar la división de su término en dos distritos, debieron limitarse á la distribución de los nombres contenidos en la electoral general, sin añadir ni quitar electores, cuyas facultades reserva la ley á la Junta provincial del Censo para cuando practique oportuna rectificación y en la forma prescrita por la ley Electoral vigente; considerando que el Alcalde Presidente después de ser declarado candidato y una vez utilizado su derecho de nombrar Interventores, no debió tomar parte en las deliberaciones de la Junta conforme previene la Real orden de 30 de Noviembre próximo pasado considerando que el art. 43 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 determina la forma de verificar la Junta general de escrutinio y en el 48 se declara que sin concurrencia de dos terceras partes de los comisionados Interventores cuando el número de Secciones no exceda de diez, no podrá celebrarse dicha Junta, y como quiera que en el presente caso no consta que asistieran más que dos, aquélla adolece de un vicio de nulidad que la invalida, vistas las disposiciones citadas.—Esta Comisión, en sesión de ayer, acordó anular las elecciones municipales del citado pueblo de Aleixar.—En cumplimiento y á los efectos prevenidos en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo último, deberá publicarse el precedente acuerdo en el *Boletín oficial* de la provincia dentro del quinto día á más tardar, sin perjuicio de su notificación á los interesados en la forma que ordenan las disposiciones administrativas vigentes.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento del público.

Tarragona 19 de Junio de 1891.—
El Gobernador, Ramón de Mazón.

Núm. 2101

La Comisión provincial, con fecha de ayer, me dice lo que sigue: «Visto y examinado el expediente relativo á las últimas elecciones municipales verificadas en San Coloma de Queralt, sin protesta ni reclamación alguna; resultando que á pesar de hallarse bien subdividido el término municipal en los distritos que correspondía, la Junta general, de escrutinio celebrada el día 14, proclamó Concejales electos á los que en uno y otro habían obtenido mayor número de votos considerando que según lo prevenido en el art. 13 del Real decreto

to de 5 de Noviembre de 1890 en ninguna candidatura deben ser acumulables los votos de uno á otro distrito; esta Comisión en el día de ayer después de declarar válidas las operaciones de la elección dispuso que se reuniera de nuevo la Junta general de escrutinio al objeto de practicarla otra vez teniendo presente el precepto legal que aparece infringido y proclamando en consecuencia Concejales para cada uno de los dos distritos á los que en cada uno de ellos hubieren obtenido mayor número de votos. —Este acuerdo deberá publicarse en el *Boletín oficial* y comunicarse á los interesados en la forma y á los efectos prevenidos por el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo próximo pasado.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento del público.
Tarragona 19 de Junio de 1891.—
El Gobernador, Ramón de Mazón.

Núm. 2102
La Comisión provincial, con fecha de ayer, me dice lo que sigue:
«Examinado el expediente relativo á las elecciones municipales de Ascó, y resultando que si bien no se ha hecho protesta ni reclamación contra aquéllas, viene unida una certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento, haciendo constar que de los cinco Concejales proclamados todos son elegibles excepto D. José Antonio Serra y March que no tiene la calidad de vecino y si la de domiciliado como hijo de familia no emancipado formando parte de la que es cabeza su padre D. Antonio Serra Rofin; considerando que aun cuando de este cargo no se dió vista como debía al interesado para su legítima defensa, este trámite es ya innecesario toda vez que en el libro original del Censo electoral consta que el referido José Antonio Serra March con el núm. 269 de la sección 2.ª y 43 años de edad hecho que prueba por sí solo su condi-

ción de vecino á la simple lectura del art. 1.º de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890.—Esta Comisión en el día de ayer acordó declararle tal elegible, apercibiendo al Alcalde de Ascó para que en lo sucesivo al ordenar la expedición de un certificado cuide de hacerlo con relación á hechos verídicos de lo cual deberá asegurarse también el Secretario sino quiere incurrir en grave responsabilidad.—En cumplimiento y á los efectos prevenidos por el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo último, deberá publicarse el precedente acuerdo en el *Boletín oficial* de la provincia dentro del 5.º día á más tardar, sin perjuicio de su notificación á los interesados en la forma que ordenan las disposiciones administrativas vigentes.
Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento del público.
Tarragona 19 de Junio de 1891.—
El Gobernador, Ramón de Mazón.

Núm. 2105
COMISARIA DE GUERRA DE TARRAGONA
El Comisario de Guerra Interventor de Subsistencias de esta plaza.
Hace saber: Que necesitando adquirir para cubrir las atenciones del servicio de esta factoría harina de 1.ª para pan de hospital, leña, cebada y paja, se anuncia al público que el día 27 del actual, á las once de la mañana, se verificará un concurso público en el local que ocupan estas oficinas para la admisión de proposiciones que puedan presentarse relativas á los artículos de que se trata, advirtiéndose que éstas han de formularse por escrito, expresando los proponentes su domicilio, que los artículos han de reunir las condiciones requeridas sin cuyas circunstancias no serán admisibles las proposiciones, y por último el precio de aquéllos han de comprender todos los gastos que puedan originarse hasta su colocación en almacenes.
Tarragona 16 de Junio de 1891.
—Gonzalo Piñana.

Núm. 2103
SECCIÓN DE FOMENTO.—CARRETERAS

Relación nominal rectificada de los interesados en la expropiación que ha de hacerse para la construcción del primer trozo de la Sección del límite de la provincia á Batea de la carretera de tercer orden de Escatrón á Gandesa, según el resultado del replanteo en el término municipal de Batea.

Nombre del interesado	Número de orden	Clase de cultivo	Nombre de los colonos ó arrendatarios
José Roda (a) Giné.	1	Yermo y sembradura.	Andrés Vallespi.
Felipe Puchol Huguet.	2	Sembradura.	
Eusebio Altés Ribas.	3	Yermo.	
José Roda (a) Giné.	4	Id.	
Máximo Frigola.	5	Olivos, regadío.	
José Roda (a) Giné.	6	Id. id.	Andrés Vallespi.
Joaquín Bondia.	7	Id. id.	
José Roda (a) Giné.	8	Id. id.	Andrés Vallespi.
Francisco Llop Vaquer.	9	Id. id.	
Carlos Claramunt.	10	Id. id.	
José Figueras.	11	Yermo.	
José Aguiló (a) Plago.	12	Id. y sembradura.	
Miguel García (a) Calaf.	13	Id. y almendros.	
José Esteve (a) Notariet.	14	Id. y sembradura.	
Miguel Bes Altés (a) Sech.	15	Id., sembradura y árboles.	
Vd.º de Manuel Simó (a) Madró.	16	Id. id. id.	
Miguel Bes Altés (a) Sech.	17	Sembradura y olivos.	
José Aguiló Suñé (a) Plago.	18	Yermo, sembradura y árboles.	Miguel Piñol.
Vd.º de Manuel Simó (a) Madró.	19	Yermo y pinos.	
Miguel Juan Llop Martí (a) Botarell.	20	Id. id.	
Miguel Barrobes Rams.	21	Id. id.	
Fernando Balagué Ferrús (a) Barraca.	22	Id. id.	
Manuel Altés Aguiló (a) Manero.	23	Id. id. y olivos.	
Lorenzo Adria Aguiló (a) Llepol.	24	Olivos.	

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que dentro del término de treinta días puedan las personas ó Corporaciones exponer contra la necesidad de la ocupación que se intenta y en modo alguno contra la utilidad de la obra que queda resuelta por la declaración de utilidad pública.
Tarragona 18 de Junio de 1891.—El Gobernador, Ramón de Mazón.

ANUNCIOS OFICIALES
Núm. 2104
ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA
Circular
Transcurridos los plazos concedidos á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia por circular inserta en el *Boletín oficial* números 58 y 118, de 8 y 20 de Marzo y Mayo últimos, para la instrucción de los expedientes de encabezamientos gremiales y subastas para realizar en el próximo ejercicio de 1891-92 los respectivos cupos de consumos y sal, sin que alguna de

dichas Corporaciones municipales hayan cumplido tan importante servicio infringiendo los preceptos del capítulo 6.º, art. 44 del vigente reglamento de 21 de Junio de 1889, é imposibilitando el nombramiento de las Juntas repartidoras que han de formular los repartimientos vecinales sobre consumos en aquellas poblaciones que se hayan intentado sin éxito los expresados medios, y con todo ello el que la recaudación pueda tener efecto dentro del período legal de cobranza del impuesto, incurriendo en la responsabilidad que determina el art. 97 y 98 del citado reglamento, y la que prescribe la letra G del art. 5 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888; he dispuesto recordarles la ultimación y remisión de dichos

expedientes por todo el presente mes; en la inteligencia que transcurrido este último término sin efectuarlo, se declarará á los individuos de los Ayuntamientos que se hallan en descubierto del indicado servicio, responsables al pago de los trimestres que vayan venciendo, sin estar formados los respectivos repartimientos, por negligencia de aquéllos en los expedientes de que se trata y sin perjuicio de los nombramientos de comisionados auxiliares que se están llevando á efecto con arreglo á la circular inserta en el *Boletín oficial* de 20 de Mayo último.
Tarragona 17 de Junio de 1891.—
El Administrador, Juan Martín Igual.

Núm. 2107
ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Selva
Intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de tres años he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor, sobre las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1891-92, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se publique en el *Boletín oficial*, y terminará á las doce, con sujeción

al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

La Selva 7 de Junio de 1891.—
El Alcalde, Ambrosio Mallafre.

Núm. 2108

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Bráfim

En cumplimiento de lo prevenido por el M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión extraordinaria del día de ayer, acordó verificar una nueva división de distritos de su término municipal, de conformidad con el art. 12 del Real decreto de 5 de Noviembre y en los 3.º y 7.º del de 30 de Diciembre de 1890 en la forma siguiente:

Distrito 1.º «Casas Consistoriales», que lo compondrán las calles de Vall, Mayor y Nueva.

Distrito 2.º «Casa escuela de niños», que lo compondrán las calles de Jesús, Virgen, Paz, Era, San Jaime, San Miguel, San José, Huerta, Loreto y Afueras.

Lo que se anuncia á los efectos consiguientes en el *Boletín oficial* de la provincia.

Bráfim 12 de Junio de 1891.—El Alcalde, Antonio Padró.

Núm. 2109

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Santa Perpétua

En cumplimiento á lo dispuesto en el título tercero y segunda disposición transitoria del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre último, en el de 30 de Diciembre próximo pasado y en la circular del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia fecha 6 del mes que cursa, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de ayer, acordó por unanimidad dividir este término municipal en dos distritos y con una sola Sección á cada uno, para las elecciones de Concejales próximas á verificar, los cuales se denominarán.

Distrito 1.º—Casa Consistorial del término municipal. Lo compondrán localidad de Santa Perpétua, Caserío de Segué, Viladeperdins, Montalegre y Valldeperas, antiguo término de San Magín de Rocamora y casa de campo dicha Masieta dels Freres y las otras denominadas Masieta de Santa Perpétua, Liosas, Masvilá, Baixeras, Tarasó, Mascabot, Lluís y Traps y las de Segué conocidas por Ponnou, Ticó, Catecu, Moli, Fábrica, Barraqueta, Joseph Moli, Panetó, Janet, Juan Pin, Magí Pin, Jaumetó, Esca, Japillos, Ronquillo y Maspascual y Masdenogol, Coriadelas, Teularía, Qué, Salvat, Estoret y Corral del Orga también del término de Santa Perpétua, Casanova y Enrich de Viladeperdius, Masobé del Sr. Goberna de Montalegre, Jan Batet y Morera de Valldeperas, Masfarré, Fransisquet, Tous, Mascarol, Vallbona, Juanchich, Pasamané, Planas, Jaume, Masía del Tous, Masía y Casellas del término de Pontils.

Distrito 2.º—Escuela de niños del agregado pueblo de Vallespinosa. Lo compondrán el referido pueblo de Vallespinosa, Caserío de las Eras y casas de campo Catolich, Carbonell y Coca del mismo, el pueblo de Pontils y casas de campo Arrabasé y dos habitaciones del Masmarí del mismo pueblo. Igualmente se acordó asignar cinco Concejales al distrito primero y tres al segundo de los ocho que corresponden á este Ayuntamiento,

y que en las próximas elecciones de Concejales, el distrito primero elegirá tres y el segundo dos, puesto que debe cubrirse la vacante que dejó D. Ramón Vallés á su fallecimiento acaecido en 26 de Marzo del año último y que del sorteo verificado, resultó la renovación de tres Concejales de los que por insaculación representan al distrito primero y dos al segundo.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para los efectos del art. 38 de la vigente ley Municipal.

Santa Perpétua 15 de Junio de 1891.—El Alcalde accidental, José Orga.

Núm. 2110

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Reus

El Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia saca á pública subasta, con sujeción á los respectivos pliegos de condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación municipal, los arriendos de los arbitrios siguientes:—El llamado de Hanegas.—El peso del cáñamo.—El de las algarrobas.—El de puestos públicos de las plazas mercados y peso de frutas y verduras.—El del Peso del carbón, paja, leña y demás artículos que se pesan en la báscula del Común.—Y el de producto de letrinas de los edificios del Común.

El remate de dichos arriendos que se efectuará separadamente cada uno de ellos, tendrá lugar el día 17 del mes actual por medio de pliego cerrado en esta Casa Capitular, bajo la presidencia del suscrito Alcalde, señalando para cada uno de ellos un cuarto de hora, empezando el acto á las diez de la mañana por el orden que quedan anunciadas y se librará al más benéfico postor si cubre el tipo señalado; y si resultaren dos proposiciones iguales á la más benéfica, se admitirán entre los licitadores que se encuentren en este caso, pujas orales por el término de diez minutos, adjudicándose en el acto al que ofreciese mayores ventajas.

Para tomar parte en las subastas los que pretendan licitar, constituirán en la Caja del Ayuntamiento, situada en la Depositaria municipal, el depósito á que se refieren los respectivos pliegos de condiciones, cuyo documento acreditativo así como la cédula de vecindad, deberá unirse al pliego de proposición.

Y para su notoriedad se publicará y fijará en los sitios de costumbre, insertándose en los diarios de la localidad y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Reus 9 de Junio de 1891.—El Alcalde, José M.º Borrás.

Núm. 2111

Don Gabriel Simó Llopis, Alcalde constitucional de la villa de Alcover.

Hago saber: Que intentada sin éxito la 1.ª y 2.ª subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, alcoholes y sal, por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy, anunciar por medio del presente edicto la 1.ª subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo

de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1891-92, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 13.569'33 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Alcover 10 de Junio de 1891.—
Gabriel Simó.

Núm. 2112

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Nülles

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia el arriendo de los arbitrios establecidos para el año próximo económico de 1891-92, por los derechos de matadero, de güello é inspección de carnes lanaras bajo el tipo de 150 pesetas, se celebrará por pujas á la llana la subasta pública el día 21 del actual, de once á doce de su mañana frente la Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal.

Nülles 8 de Junio de 1891.—El Alcalde, Ramón Güell.

Núm. 2113

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Almusara

Intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos y recargos por un período de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto, una segunda licitación por un año, á contar desde el 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1892, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que hayan transcurrido diez hábiles, contaderos desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma bajo el tipo que se expresa en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Almusara 6 de Junio de 1891.—
El Alcalde, Pedro Agustench.

Núm. 2114

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Porrera

Se halla terminado el repartimiento para cubrir el cupo ó contingente que para defensa de la floxera ha correspondido á esta villa en el ejercicio económico de 1891-92, conteniendo además lo que en concepto de guardería rural se determina para dicho ejercicio, y permanecerá expuesto al público en esta Secretaría por espacio de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes en el mismo incluidos, pudiendo éstos producir las reclamaciones que consideren de justicia.

Porrera 9 de Junio de 1891.—El Alcalde, Teniente 1.º, Francisco Simó.

Núm. 2115

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Aiguamurcia

Intentados sin éxito los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo total de consu-

mos y sal con sus recargos autorizados señalado á este distrito municipal para el próximo ejercicio de 1891 á 92, de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento y asociados, se anuncia por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el expresado cupo de consumos, por un período de tres años y por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial, á las once de la mañana, del día siguiente al en que haga diez hábiles de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría.

Si esta subasta no produciere resultado, se efectuará otra segunda también á venta libre por un período de un año el día siguiente al en que haga diez no festivos de la celebración de la primera en los mismos hora y local y con sujeción al mismo pliego de condiciones.

Aiguamurcia 7 de Junio de 1891.—
El Alcalde, Magin Figueras.

Núm. 2116

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Gandesa

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1891-92, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de ocho días contaderos del en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

Ruego á los señores Alcaldes de los pueblos de Corbera, Villalba, Batea, Bot, Prat de Compte, Pinell y Tortosa, hagan público este edicto en sus respectivas localidades.

Gandesa 12 de Junio de 1891.—
El Alcalde, Antonio Fontanet.

Núm. 2117

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Bellmunt

Se arrienda á pública subasta para el próximo año económico de 1891-92, el arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario, bajo el tipo de 150 pesetas; cuyo acto tendrá lugar el día 24 del corriente mes y hora de orco á doce de la mañana, en la Casa Consistorial con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Bellmunt 8 de Junio de 1891.—
Alcalde accidental, José Llebaria.

Núm. 2118

ADMINISTRACIÓN SUBALTERNA
DE HACIENDA DE TORTOSA

Terminado el repartimiento de consumos, de este término municipal correspondiente á la especie del aceite se pone en conocimiento del público que queda expuesto durante ocho días en las oficinas de esta Administración para que se puedan formular contra el mismo las reclamaciones pertinentes.

Tortosa 17 de Junio de 1891.—
Administrador, José de Villasantó.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vilaseca

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para 1891-92, estará de manifiesto al público por espacio de quince días, á contar desde el de la fecha del presente anuncio, para que pueda ser examinado y presentarse cuantas reclamaciones se crean justas y pertinentes.

Formado por esta Alcaldía el padrón de vecinos sujetos al impuesto de cédulas personales para 1891-92, estará de manifiesto al público por espacio de ocho días, á contar desde el de la fecha del presente anuncio para que pueda ser examinado y presentarse cuantas reclamaciones se juzguen oportunas.

Dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico y vistas por el Ayuntamiento las cuentas anuales correspondientes á los ejercicios de 1886 á 87 y 1887-88, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio y por término de quince días, para que durante este plazo puedan ser examinadas y admitir cuantas reclamaciones se produzcan.

Vilaseca 8 de Junio de 1891.—El Alcalde, Antonio Monserrat.

Núm. 2120

D. Antonio Fontanet y Valls, Alcalde constitucional de Gadesa.

Hago saber: Que intentadas sin éxito la 1.ª y 2.ª subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor, de las especies que componen el grupo de líquidos, para el ejercicio de 1891-92, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día 20 del presente mes y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 11.703 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Gadesa 9 de Junio de 1891.—Antonio Fontanet.

Núm. 2121

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vallmoll

Acordado por este Ayuntamiento el arriendo del matadero y del arbitrio de la matanza de toda especie de ganado durante el próximo ejercicio económico de 1891 á 92, bajo el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de la propia Corporación, se anuncia al público que dicho arriendo se realizará en pública licitación, con pujas á llana en un solo remate que tendrá lugar el día 21 del actual y horas de once á doce de la mañana. Únicamente no presentándose postura que no llega á 1.050 pesetas en el primer remate, se efectuará una segunda y última en definitiva el día 28 del mismo indicado mes de Junio en el mismo sitio y hora.

Vallmoll 9 de Junio de 1891.—El Alcalde, Juan Farreñ.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Bisbal del Panadés

Formado por este Ayuntamiento el padrón de individuos sujetos al impuesto de cédulas personales para el próximo ejercicio económico de 1891-92, se hallará de manifiesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría del mismo para que pueda ser examinado por cuantos interese y presentar las reclamaciones que estimen oportunas; pues finido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Bisbal del Panadés 8 de Junio de 1891.—El Alcalde, Jaime Solé.

Núm. 2123

D. Ramón Crivillé Pedreny, Alcalde constitucional del pueblo de La Figuera.

Hago saber: Que debiendo efectuarse á las once de la mañana del día 9 del actual, la 1.ª subasta de consumos de este pueblo, con la exclusiva en los grupos de carnes y líquidos; en providencia dictada en el día de hoy, he acordado, que caso de no tener éxito aquella por falta de licitadores, se proceda á nueva subasta, bajo las mismas condiciones y por el mismo tiempo que la anterior y tipo de 2.822'11 pesetas, la cual tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Igualmente he acordado que caso de ser negativa el resultado de esta segunda se proceda á las once de la mañana del día que haga diez no festivos de la segunda anunciada, á la celebración de una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto terminará á las doce bajo el tipo antes dicho, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo.

Los pliegos de condiciones de ambas subastas, están de manifiesto en esta Secretaría municipal, para cuantos deseen enterarse, y haciendo presente que tanto en la una, como en la otra que tuviere éxito se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

La Figuera 3 Junio de 1891.—Ramón Crivillé.

Num. 1124

D. Magin Giró y Ricart, Alcalde constitucional de Pont de Armentera.

Hago saber: Que intentada sin éxito la 1.ª subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor, de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1891-92, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 6.331'34 pesetas y precios rectificadas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Pont de Armentera 9 de Junio de 1891.—Magin Giró.

Don Pablo Armengol Figuerola, Alcalde constitucional de Renau.

Hago saber: Que intentada sin éxito la 1.ª subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor, de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1891-92, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 704 pesetas 85 céntimos y precios rectificadas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Renau 9 de Junio de 1891.—Pablo Armengol.

Núm. 2126

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Febró

Intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos y recargos por un período de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto, una segunda licitación, por un año, á contar desde el 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1892, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que hayan transcurrido diez hábiles, contaderos desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce de la misma bajo el tipo que se expresa en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Febró 11 de Junio de 1891.—El Alcalde, Esteban Martorell.

Núm. 2127

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Torredembarra

En cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento en unión de los contribuyentes, se convoca á todos los que en este distrito municipal en grande ó pequeña escala cosechan, fabrican, especulan ó trafican con las especies comprendidas en el grupo de líquidos de la tarifa 1.ª unida al reglamento para la administración y cobranza del impuesto de consumos, para que el día 16 del actual, á las ocho de la noche, por sí ó legítimo apoderado comparezcan en la Casa Consistorial al objeto de constituirse en gremio, concertar el encabezamiento con el Ayuntamiento y proceder en este caso al nombramiento de los Síndicos que lo han de representar para acordar luego el modo y forma de hacerlo efectivo en conformidad á los artículos 64 y siguientes del citado reglamento.

Torredembarra 9 de Junio de 1891.—El Alcalde accidental, Manuel Ramón.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de La Selva

Intentadas sin éxito la 1.ª y 2.ª subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de tres años; he dispuesto en providencia de hoy, anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor, sobre las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1891-92, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, para cuantos deseen enterarse.

La Selva 7 de Junio de 1891.—El Alcalde, Ambrosio Mallafré.

Núm. 2129

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Viñols

No habiendo dado resultado la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva, en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos y separadamente las respectivas que componen el grupo de carnes frescas y saladas, para el ejercicio de 1891-92, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos desde el siguiente al que aparezca el presente inserto en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce del mismo día, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Viñols 8 de Junio de 1891.—El Alcalde, José Rovira.

Núm. 2130

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Poboleda

Intentada sin éxito la 1.ª subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor, de las especies que componen los grupos de líquidos y carnes, separadamente, para el ejercicio de 1891-92; esta Alcaldía, en providencia de hoy, ha dispuesto anunciar segunda licitación que tendrá lugar en esta Casa Consistorial, de once á doce de la mañana del día en que hará ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el tipo de 7.390'54 pesetas, y precios rectificadas en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto para cuantos deseen enterarse; y de resultar negativa, se celebrará tercera y última subasta ocho días después, con sujeción á las mismas condiciones, pero con rebaja de la tercera parte de dicho tipo.

Poboleda 9 de Junio de 1891.—El Alcalde, Ramón Samoras.

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer previa la competente autorización del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir el déficit del presupuesto ordinario formado para el próximo ejercicio de 1891-92, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

ESPECIES objeto del impuesto	Cantidad que se calcula podrá consumirse	Unidad	Precio medio á que se vende — Pesetas	Cantidad total á que asciende el artículo que ha de consumirse — Pesetas	25 por 100 del precio medio del artículo que ha de ser gravado — Pesetas
Gallinas, palomos y pichones.....	100	1	1	300	75
Liebres y conejos....	600	1	1	600	150
Huevos.....	45.000	100	8	3.600	900
Patatas.....	20.000	50 ks.	6	2.400	600
Algarrobas.....	35.000	Id.	5	3.500	875
Paja.....	40.000	Id.	3	2.400	600
Hierbas, rastrojo, hojas de plantas para el ganado.....	150.000	Id.	1	3.000	750
TOTAL.....				15.800	3.950

Lo que se hace público á fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones en esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

San Jaime dels Domenys 13 de Junio de 1891.—El Alcalde, Salvador Palau.

Núm. 2132

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vendrell

El padrón de cédulas personales de esta villa para el próximo año económico de 1891-92, se halla ultimado y de manifiesto en la Secretaría municipal por durante ocho días para los que deseen examinarlo y producir las reclamaciones que crean pertinentes.

Vendrell 11 de Junio de 1891.—El Alcalde, Juan Recasens.

Núm. 2133

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Pont de Armentera

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, el arriendo en pública subasta de los derechos de matadero legalmente establecido, para el año económico de 1891 á 92, bajo el tipo anual de 1.100 pesetas, cuyo remate tendrá lugar el día 14 del mes actual, de once á doce horas de la mañana en la sala de la Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, y en caso de no dar resultado, se celebrará una nueva licitación el día 21 del mismo mes, en el mismo local y misma hora, que será la definitiva.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en dicha licitación.

Pont de Armentera 7 de Junio de 1891.—El Alcalde, Magín Giró.

Núm. 2134

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Montbrío de Tarragona

Hallándose dictaminadas por el Sr. Regidor sindico y fijadas definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas municipales de este distrito correspondientes á los años económicos de 1886 á 87, 87 á 88, 88 á 89 y 89 á 90, permanecerán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días para los que deseen examinarlas y producir las reclamaciones que creyeren convenientes.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio económico de 1891 á 92,

estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días durante los cuales podrán presentarse cuantas reclamaciones se consideren oportunas.

Ultimado el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales para el próximo ejercicio económico, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Montbrío de Tarragona 7 de Junio de 1891.—El Alcalde, Pedro Raxach.

Núm. 2135

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Canonja

Intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusión en la venta al por menor, de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1891 á 1892, he dispuesto por providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 6.236'96 pesetas y precios rectificadas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Canonja 12 de Junio de 1891.—El Alcalde, José Solé.

Núm. 2136

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Canonja

Terminado el padrón de las personas de este pueblo sujetas al impuesto de cédulas personales correspondiente al año económico de 1891-92, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días contaderos desde la fecha en que se inserte el presente en el *Boletín oficial* de la provincia; y durante

los cuales podrán examinarlo cuantas personas lo deseen, y hacer las reclamaciones que crean justas.

Canonja 10 de Junio de 1891.—El Alcalde, José Solé.

Núm. 1137

Don José Marrugat y Ortiz, Alcalde constitucional de la villa de Arbós.

Hago saber: Que insiguiendo lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he resuelto anunciar por el presente edicto la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de todas y de cada una de las especies que componen dicho cupo de consumos por término de tres años y por medio de pujas á la llana; cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial á las once de la mañana del día en que terminen los diez siguientes al en que tenga lugar la inserción del presente en el *Boletín oficial*, concluyendo á las doce de la misma, bajo el tipo de 12.522'11 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que á disposición de los interesados está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Arbós 5 de Junio de 1891.—José Marrugat.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2138

EDICTO

En los autos de juicio declarativo de menor cuantía que insta el procurador Don Ramón Riba y Borrás como albacea subrogado de Antonia Roca y Gavarró contra los herederos de Francisco Vinadé Rodríguez, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Montblanch á veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y uno. El Señor Don Juan Amat y Aymar, Juez de primera instancia de la misma y su partido: Vistos estos autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos entre partes de la una el procurador de este Juzgado Don Ramón Riba Borrás como albacea subrogado de Doña Antonia Roca y Gavarró, dirigido por el Letrado Don Melchor Malet, y de la otra como demandados el heredero ó herederos de Francisco Vinadé Rodríguez, de ignorado domicilio, y por su incomparencia y rebeldía representados por los estrados de este Juzgado sobre pago de cantidades.—Resultando, que etc.—Fallo: Que debo condenar y condeno al heredero ó herederos del difunto Francisco Vinadé y Rodríguez á que paguen al procurador Don Ramón Riba y Borrás como albacea subrogado de Doña Antonia Roca y Gavarró la cantidad de mil cuatrocientas sesenta pesetas de capital así como los intereses á razón del seis por ciento anual vencidos desde el día de la presentación de la demanda ó sea desde diez y siete de Noviembre último y los que vencieren hasta hacer efectiva la cantidad adeudada, condenándole al pago de todas las costas causadas en este juicio. Así por esta mi sentencia que se notificará en la forma que determina el artículo setecientos sesenta y nueve de dicha ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Juan

Amat.—Publicación: En el mismo día la sentencia anterior ha sido leída y publicada por el Señor Juez que la suscribe en audiencia pública que celebra en el día de hoy y por ante mí el Escribano, de que doy fé.—Ante mí, José Campos, Escribano.»

Es conforme lo trascrito con su original á que me remito. Y hallándose en rebeldía los expresados herederos de Francisco Vinadé Rodríguez, se expide el presente para que les sirva de notificación en forma con arreglo á lo dispuesto en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil.

Montblanch diez y seis de Junio de mil ochocientos noventa y uno.—Ante mí, Alfonso Poblet, Escribano.

Núm. 2139

Don Nemesio Vidal Leijas, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Reus.

Por la presente, como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Tomás Sugrañes y otros cuatro desconocidos que en la tarde del día dos de Mayo último estuvieron en el horno de ladrillos de D. José Monné, sito en la carretera de Castellvell, para obligar al paro por la fuerza á los operarios que trabajaban aquel día en dicho horno, de oficio ladrillero y vecino de esta ciudad el Sugrañes, cuyo apellido materno y demás señas, como también sus domicilios y paradero se ignoran, sin que sea de presumir el territorio donde se encuentran, para que dentro del término de diez días, contaderos desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el edificio ex convento de San Francisco, con el fin de responder á los cargos que contra ellos resultan en méritos del sumario que pende en este Juzgado sobre amenazas y coacciones con motivo de las huelgas contra dicho Tomás Sugrañes y otros, bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la Autoridad que procedan á la busca y captura de los indicados sujetos y su conducción á las Cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dado en Reus á cuatro de Junio de mil ochocientos noventa y uno.—Nemesio Vidal.—P. D. G. Marín, Juan Sardá.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 2140

Don Esteban Carré Martorell, Juez municipal del pueblo de Arboll.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, y teniendo que proveerse conforme y previene el reglamento de 10 de Abril de 1871, se hace público para que los aspirantes á dichos cargos presenten sus solicitudes documentadas en este Juzgado en el término de quince días á contar desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia.

Arboll 8 de Junio de 1891.—Esteban Carré.